

Guía de Análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2015

Instituto Belisario Domínguez

Dirección General de Finanzas

Septiembre 2014



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

Propósito de la Guía de Análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2015

El Instituto Belisario Domínguez, como órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, tiene dentro de sus funciones elaborar análisis de coyuntura en los campos de competencia del Senado de la República.

Lo anterior estará sujeto a los principios de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia que rigen el trabajo del Instituto.

En este contexto, una de las responsabilidades de la Dirección General de Finanzas es realizar análisis, estudios e investigaciones sobre la composición y el comportamiento del ingreso, gasto, inversión, deuda y financiamiento públicos en el ámbito de la hacienda federal.

En cumplimiento a esta responsabilidad, se elabora un análisis relevante, objetivo, imparcial, oportuno y eficiente de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2015 (ILIF 2015) con el fin de contribuir a la toma de decisiones legislativas del Senado y apoyar en el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

El presente documento contiene cuatro secciones que abordan diferentes aspectos de la ILIF 2015:

1. Principales temas contenidos en el proyecto de decreto de Ley de Ingresos de la Federación 2015;
2. Calendario de aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF);
3. Clasificación de los ingresos y de la deuda del Sector Público, así como los toques de endeudamiento propuestos en la ILIF 2015; y
4. Resumen de los artículos de la ILIF 2015.

1. APARTADOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

SEPTIEMBRE 2014

La Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 está conformada por una exposición de motivos y por el proyecto de decreto de la Ley de Ingresos. El proyecto de decreto está dividido en tres apartados: i) Ingresos y endeudamiento, ii) Facilidades administrativas y beneficios fiscales, y iii) Transparencia y eficiencia recaudatoria, como se describe en el diagrama siguiente.

Apartados del proyecto de decreto de la
Ley de Ingresos de la Federación 2015



Fuente: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2015.

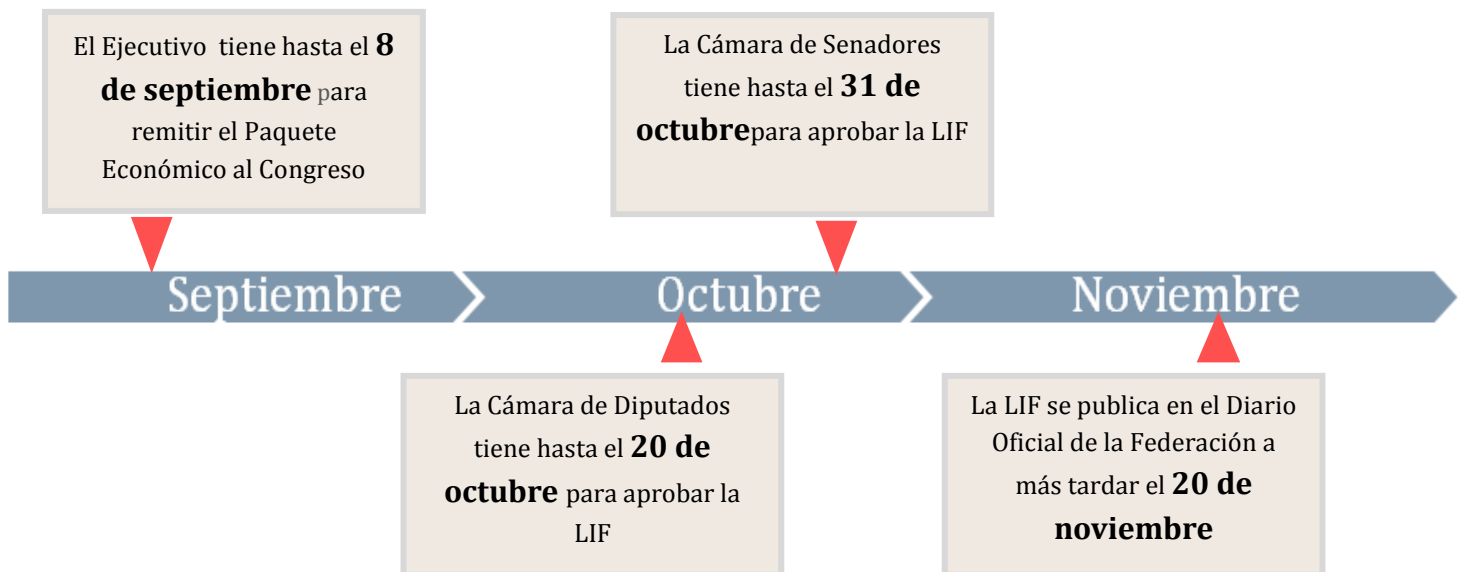
2. CALENDARIO DE APROBACIÓN

SEPTIEMBRE 2014

El proceso de aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación inicia cuando el Ejecutivo Federal remite al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, el Paquete Económico, que incluye los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Este proceso de aprobación debe observar las siguientes fechas:

- 20 de octubre, fecha límite para la aprobación de la LIF por la Cámara de Diputados.
- 31 de octubre, fecha límite para la aprobación de la LIF por la Cámara de Senadores.
- La LIF deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de su aprobación por el Congreso.

Calendario de aprobación de la LIF



Fuente: Artículo 42, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

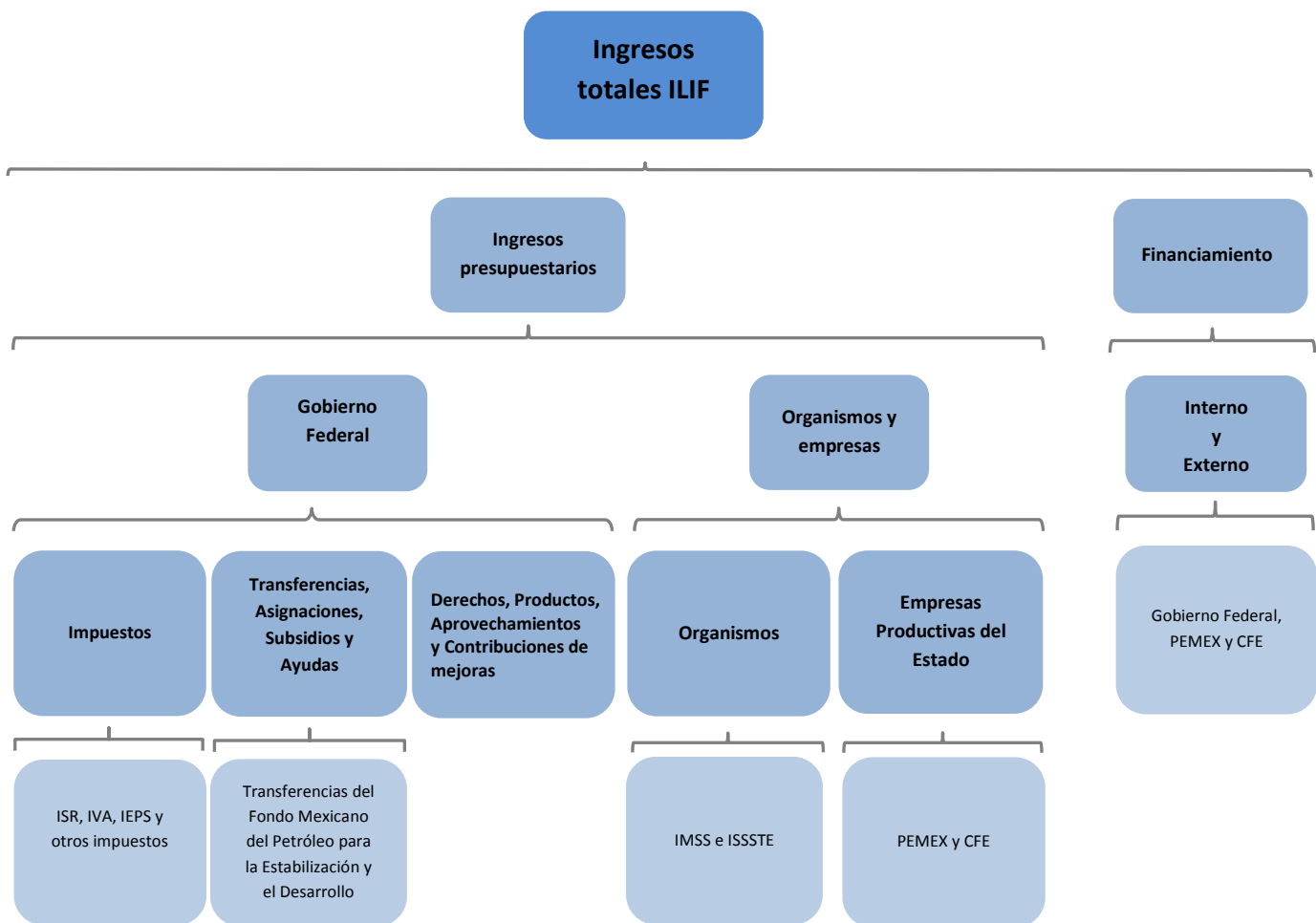
3. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS Y DE LA DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

SEPTIEMBRE 2014

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación clasifica a los ingresos del Sector Público en tres rubros:

- Ingresos del Gobierno Federal.
- Ingresos de Organismos y Empresas.
- Ingresos derivados de financiamiento.

Clasificación de los ingresos en la ILIF 2015



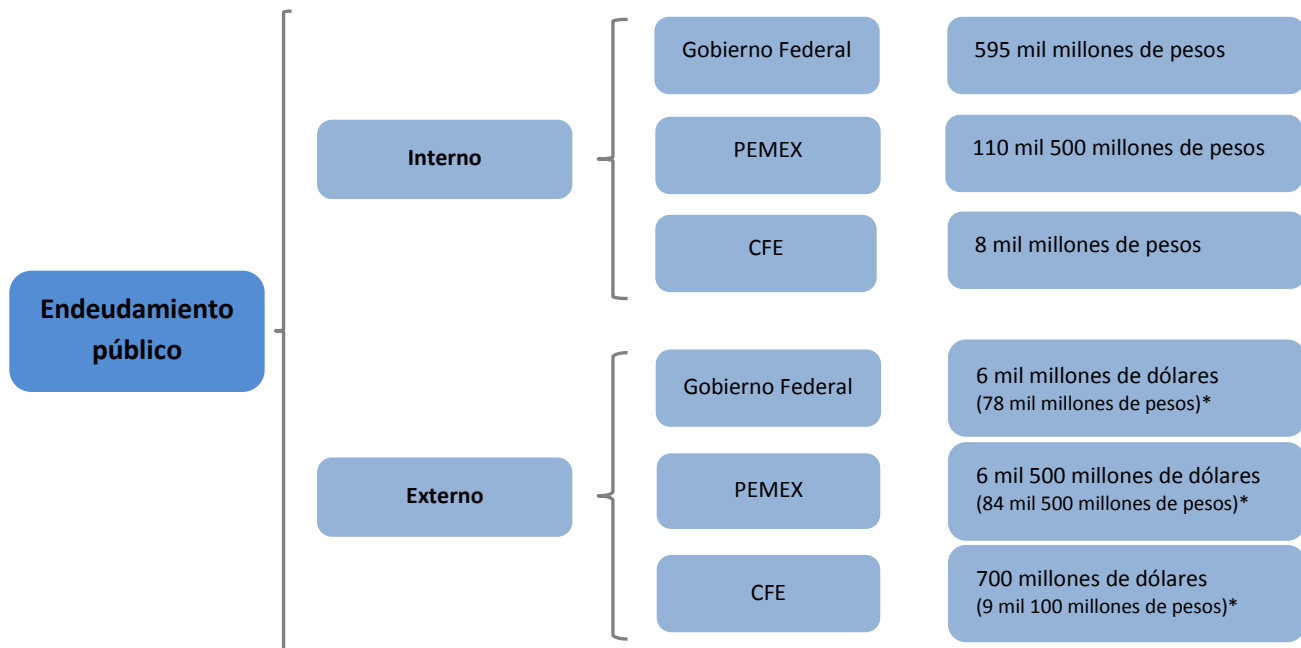
Fuente: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2015.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS Y DE LA DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

SEPTIEMBRE 2014

La ILIF 2015 contiene las propuestas de topes al endeudamiento neto del Gobierno Federal, de PEMEX y de CFE, así como una propuesta de endeudamiento neto para el Distrito Federal.

Topes de endeudamiento del Sector Público propuestos en la ILIF 2015



*Para estimar el monto de la deuda externa en pesos se utiliza el tipo de cambio de 13 pesos por dólar propuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2015.

Fuente: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2015.

- Adicionalmente, el techo propuesto de endeudamiento para el Distrito Federal es de 5 mil millones de pesos.
- El Artículo 2° del proyecto de decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 autoriza al Gobierno Federal, a PEMEX y a CFE, a intercambiar deuda externa por interna y viceversa, siempre y cuando no se rebasen los topes totales de endeudamiento.
- Cabe mencionar que la deuda presentada en el diagrama anterior podría ampliarse por lo que resulte de la absorción del pasivo laboral de PEMEX y CFE, contenido en los Artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFPRH y la Ley General de Deuda Pública.

A continuación se presenta una síntesis del contenido de cada Artículo contenido en la ILIF 2015.

Capítulo I. De los ingresos y del endeudamiento público

ART.	CONCEPTO	PRINCIPAL CONTENIDO
1º	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecta los ingresos del Sector Público por 4,003.6 miles de millones de pesos (mmp) correspondientes a ingresos presupuestarios, más 672.6mmp derivado de financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2015. • Faculta al Ejecutivo para fijar los precios máximos al usuario final del gas licuado de petróleo, y le requiere enviar a la Cámara de Diputados un informe del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica. • Establece que en el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las Empresas Productivas del Estado (PEMEX y CFE) no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en la LFPRH, hasta por un monto equivalente al 2.5% del PIB, del cual 2% corresponderá a PEMEX.
2º	ENDEUDAMIENTO DEL EJECUTIVO FEDERAL	<ul style="list-style-type: none"> • Establece los techos de endeudamiento neto: <ul style="list-style-type: none"> – Interno: Para el Ejecutivo por 595 mmp, para PEMEX por 110.5 mmp y para CFE por 8 mmp. – Externo: Para el Ejecutivo por 6 mil millones de dólares (mmd), para PEMEX por 6.5 mmd y para CFE por 700 millones de dólares (md). – Otorga la opción al Ejecutivo, a PEMEX y a CFE, de intercambiar deuda interna por externa y viceversa, mientras no se rebase el tope total de endeudamiento. • Autoriza al IPAB a refinanciar sus obligaciones financieras. • Establece un déficit conjunto de cero pesos para la Financiera Rural, fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
3º	DEUDA DEL DF	<ul style="list-style-type: none"> • Autoriza al DF una deuda neta de 5 mmp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2015. • Requiere que el Gobierno del DF remita al Congreso de la Unión un informe trimestral y el programa de colocación sobre el estado de la deuda pública de la entidad.
4º	CFE: INGRESOS POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecta ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo con inversión financiada directa y condicionada de la CFE por 209.9mmp.
5º	CFE: PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA	<ul style="list-style-type: none"> • Autoriza al Ejecutivo para contratar proyectos de inversión financiada de la CFE por 97.2 mmp.
6º	COMPENSACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Autoriza al Ejecutivo para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
7º	CONTRIBUCIONES DE PEMEX	<ul style="list-style-type: none"> • Establece los pagos provisionales mensuales que PEMEX y sus organismos subsidiarios deberán hacer con respecto al pago por derecho por utilidad compartida y el pago mensual a cuenta del ISR derivado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. • Indica que en caso de establecerse sobrepagos a la gasolina o el diesel, PEMEX no pagará el IEPS por dichos sobrepagos.

Capítulo II. De las facilidades administrativas y beneficios fiscales

ART.	CONCEPTO	PRINCIPAL CONTENIDO
8º	PRÓRROGAS AL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> Establece recargos sobre los saldos insolutos para las prórrogas en el pago de créditos fiscales.
9º	RATIFICACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS	<ul style="list-style-type: none"> Ratifica los acuerdos, disposiciones y convenios celebrados entre la Federación y las entidades federativas, organismos autónomos, organismos públicos descentralizados y municipios, en los que se finiquiten adeudos entre ellos.
10º	MODIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none"> Autoriza al Ejecutivo para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el año, con la respectiva aprobación de la SHCP.
11º	CUOTAS POR PRODUCTOS DE DEPENDENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> Autoriza al Ejecutivo para fijar o modificar las cuotas de los productos que cobrarán las dependencias. Faculta a la SHCP para autorizar los montos y destino específico para los productos que perciban las dependencias.
12º	ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS	<ul style="list-style-type: none"> Faculta a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a concentrar los ingresos recaudados por: <ul style="list-style-type: none"> La Administración Pública Federal (APF). Derechos y aprovechamientos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico. Aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica. Faculta al IMSS, al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a recaudar sus propios ingresos por aportaciones de seguridad social. Obliga a las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos. Faculta a las instituciones educativas del sector público para que puedan administrar los ingresos que perciban por la prestación de servicios y los destinen a sus propios programas, informando semestralmente a la SHCP de su origen y aplicación. Establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero destinen a las entidades de control directo que los generen.
13º	OTROS INGRESOS	<ul style="list-style-type: none"> Define los ingresos que se entregan a la TESOFE por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución. Establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de dicho procesos hasta la previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Extingue los pasivos a cargo de organismos descentralizados.
14º	PARAESTATALES	<ul style="list-style-type: none"> La LIF 2015 aplicará para todo concepto que reciban las paraestatales de la APF.
15º	INFRACCIONES DE CONTRIBUYENTES	<ul style="list-style-type: none"> Establece reducciones en el pago por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, si los contribuyentes pagan en un plazo determinado.
16º	ESTÍMULOS FISCALES Y EXENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> Estímulos fiscales <ul style="list-style-type: none"> A actividades empresariales, excepto minería, donde se adquiera diesel para consumo final, con excepción en uso vehicular. A las actividades correspondientes al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota. A los titulares de concesiones y asignaciones mineras. Exenciones <ul style="list-style-type: none"> Exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que usen baterías eléctricas recargables, eléctricos con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno. Exime del pago del derecho de trámite aduanero a quienes importen gas natural.

17º	DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES	<ul style="list-style-type: none"> • Deroga cualquier disposición que tenga conflictos o discrepancias con la presente Ley, con el Código Fiscal de la Federación, con los ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, con los decretos presidenciales y tratados internacionales.
18º	INGRESOS EN EXCESO	<ul style="list-style-type: none"> • Los ingresos excedentes acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades, deberán aplicar en los términos de la LFPRH.
19º	CLASIFICACIÓN DE INGRESOS EN EXCESO	<ul style="list-style-type: none"> • Clasifica los ingresos excedentes del artículo anterior: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad. 2. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad. 3. Ingresos de carácter excepcional. 4. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.
20º	ANULACIÓN DE EXENCIONES RELATIVAS A GRAVÁMENES A BIENES MUEBLES	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.
21º	TASA DE RETENCIÓN ANUAL	<ul style="list-style-type: none"> • Establece una tasa de retención anual de 0.60 por ciento, referida en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
22º	DERECHOS A CONCESIONARIOS DE BANDAS RADIOELÉCTRICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Establece los montos a pagar por los derechos a los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, comprendidas en el rango de 698 MHz a 806 MHz, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por región y por kilohertz concesionado.

Capítulo III. De la información, la transparencia, la evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento

ART.	CONCEPTO	PRINCIPAL CONTENIDO
23º	ESTUDIO INGRESO-GASTO	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere que la SHCP realice un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.
24º	CRITERIOS PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • Establece los criterios para otorgar los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que otorgue la LIF: Eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.
25º	PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • La SHCP debe publicar y entregar a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, el Presupuesto de Gastos Fiscales. • Deberá contener los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.
26º	INICIATIVAS EN MATERIA FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere que toda iniciativa en materia fiscal incluya en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. • La ILIF para el Ejercicio Fiscal de 2015 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años.

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet del Instituto Belisario Domínguez:

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse a la Dirección General de Finanzas al teléfono (55) 5722-4800 extensión 2097.





SENADO DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Comité Directivo

Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez
Presidente

Sen. Roberto Albores Gleason
Secretario

Sen. Daniel Ávila Ruiz
Secretario

Sen. Bejamín Robles Montoya
Secretario

Lic. Marco Antonio Gama Basarte
Secretario Técnico

Junta Ejecutiva

Lic. Manuel Pérez Cárdenas
Coordinador Ejecutivo de Investigación

Mtro. Noel Pérez Benítez
Director General de Finanzas

Mtro. Alejandro Encinas Nájera
Director General de Investigación Estratégica

Dra. María de los Ángeles Mascott Sánchez
Directora General de Análisis Legislativo

Dr. Eduardo Rojas Vega
Director General de Difusión y Publicaciones

Elaborado por la Dirección General de Finanzas

Mtro. Noel Pérez Benítez

Dr. José Luis Clavellina Miller

Mtro. Juan Manuel Andrade Hernández

Mtro. Jaime Arturo del Río Monges

Mtra. Gabriela Morales Cisneros

Mtra. Maritza Rosales Reyes

Lic. Heber Aguilar Calvo

Lic. Mario Iván Domínguez Rivas

Lic. Luis Eduardo Ramírez Carbajal